

si controlas tu imagen
controlas tu salud

Márcate
con
garantías



**NORMATIVA Y
RECOMENDACIONES**

ESTABLECIMIENTOS

PIERCING / TATUAJES



**Govern
de les Illes Balears**



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Salut i Consum
Direcció General d'Avaluació i Acreditació

Dossier Informativo

Establecimientos de Tatuaje y Piercing normativa y recomendaciones

Indice

1. Establecimientos de tatuaje y piercing.
2. Características de los establecimientos.
3. Características de los instrumentos de trabajo.
4. Practica profesional y titulación de los profesionales.
5. Información al cliente
6. Gestión de residuos
7. Requisitos administrativos y formales
8. Autorización e inspecciones sanitarias
9. Definiciones
10. Normativa aplicable

Establecimientos y profesionales



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Salut i Consum
Direcció General d'Avaluació i Acreditació

1. Establecimientos de tatuaje y piercing.

Los establecimientos y los profesionales que se dedican a las prácticas de tatuaje, piercing u otras similares, deben cumplir una serie de normas higiénico-sanitarias básicas, con el fin de proteger la salud de los usuarios y de los trabajadores, y específicamente evitar del contagio de enfermedades de transmisión por vía sanguínea.

Las prácticas que puedan entrañar riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sanguínea son las siguientes:

Tatuaje, técnicas de escarificación, implantes, branding, piercing de piel y mucosas, perforado, anillado, y cualesquiera de características parecidas, mediante las cuales se introduzcan implantes o pigmentos colorantes en la piel por medio de punciones que atraviesen la barrera de la piel o mucosas y otros tejidos corporales.

2. Características de los establecimientos.

- Locales e instalaciones

- Han de garantizar la prevención de riesgos sanitarios. El diseño y los materiales han de permitir una correcta limpieza y desinfección en el suelo, techos y paredes. El local se han de encontrar en buenas condiciones.
- Deben disponer de espacio adecuado para las actividades de desinfección, esterilización y almacenamiento del material desinfectado y estéril fuera del área de trabajo y de las zonas utilizadas por el público.
- Deben disponer de un botiquín con material suficiente para garantizar los primeros auxilios a los usuarios en caso de accidente menor.

- Áreas diferenciadas

- Las áreas de trabajo dedicadas a la realización de las prácticas de tatuaje y piercing deben estar separadas de las dedicadas al resto de actividades y han de ser de uso exclusivo para la atención a los clientes. Se aconseja contar con tres áreas diferenciadas, área de trabajo, área de recepción e información, área de limpieza y esterilización.

Área de trabajo:

- Deben disponer de buena ventilación e iluminación.
- Deben contar con lavabo de agua corriente, con grifo de accionado no manual, dispensador de jabón y secamanos eléctrico o toallas de un solo uso.



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Salut i Consum
Direcció General d'Avaluació i Acreditació

- La sala dedicada a área de trabajo debe ser de dimensiones adecuadas para la correcta aplicación de la técnica y debe buscar la confortabilidad de los clientes.
- La intimidad y privacidad del cliente debe estar garantizada.
- El mobiliario debe estar en buenas condiciones y de fácil limpieza.
- Los elementos metálicos de las instalaciones deberán ser de materiales resistentes a la oxidación.
- No está permitido comer.
- No está permitida la entrada o permanencia de animales en el área de trabajo.
- Deberán contar con aseos para el uso exclusivo de usuarios de la actividad, con dispensador de jabón y secamanos eléctrico y/o toallas de un solo uso.

3. Características de los instrumentos de trabajo.

- Los productos, materiales e instrumentos de trabajo se almacenarán en un lugar limpio y seco y de acuerdo con los requerimientos de luz, temperatura, carga térmica e higiene de los mismos.
- El material estéril debe ser almacenado en contenedores o recipientes cerrados.
- Los utensilios y materiales que se utilicen y que entren en contacto con las personas han de estar limpios, desinfectados y en buen estado de conservación.
- Los dispositivos destinados directamente a atravesar la piel, mucosas u otros tejidos deberán ser siempre estériles y ser de un solo uso, debiendo estar envasados y sellados para garantizar su esterilidad.
- Las tintas y pigmentos deberán ser homologados para su uso en tatuaje o micropigmentación.
- Las tintas que vayan a utilizarse en una sesión deberán colocarse en recipientes de un solo uso y desecharse posteriormente.
- Los elementos utilizados para el piercing serán de material hipoalérgico, acero inoxidable o plástico, de oro superior a los 14 quilates, titanio y permitir su esterilización.
- Los dispositivos que no sean desechables deben lavarse, esterilizarse o desinfectarse, según el uso para el que estén destinados.
- Los productos para tatuaje y micropigmentación deberán dar cumplimiento a lo establecido sobre productos cosméticos.
- Los instrumentos de rasurado y afeitado han de ser de un solo uso y queda prohibida la utilización de los lápices cortasangre.
- La ropa utilizada en las técnicas debe ser sustituida tras la utilización y limpiada mecánicamente.



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Salut i Consum
Direcció General d'Avaluació i Acreditació

4. Practica profesional y titulación del profesional aplicador

Los profesionales que se dediquen a las actividades de tatuaje, piercing o micropigmentación deberán disponer de un nivel de conocimientos suficientes para realizar la prevención efectiva de los riesgos para la salud asociados a sus prácticas.

Deben acreditar la superación de los correspondientes cursos de formación homologados por la Conselleria de Salut i Consum.

Los profesionales en posesión de la titulación de Técnico Superior en Estética, Diplomados en Enfermería, Licenciados en Farmacia y en Medicina, no precisan autorización específica.

Deberán estar vacunados contra la hepatitis B y el tétanos.

En la práctica profesional observarán las siguientes medidas de higiene y protección personal:

- a) Lavado de manos al iniciar y al finalizar la actividad.
- b) Utilización de guantes estériles de un solo uso y mascarilla.
- c) En el caso de presentar lesiones en la piel, deberá cubrirlas con apósito impermeable.
- c) Aplicar barreras frente a salpicaduras de sangre.
- d) Los objetos cortantes y punzantes que puedan estar contaminados con sangre se manejarán y desecharán de manera adecuada para prevenir accidentes.
- e) No comer, beber ni fumar en el área de trabajo.
- f) Llevar ropa adecuada y específica limpia de sangre o fluidos corporales.

5. Información al cliente

El cliente debe estar informado por el aplicador de todos los pormenores de estas prácticas, recabando su firma en un documento mediante el que le informa.

Entregar un folleto en el que conste:

- Características de la aplicación y material usado
- Adopción de medidas higiénicas recogidas en el decreto.
- En aplicaciones permanentes debe incluir la expresión de "es para toda la vida".
- Contraindicaciones y complicaciones más frecuentes
- Cuidados a tener en cuenta tras la aplicación.
- Presupuesto previo y coste del servicio.
- Advertencia de los riesgos de transmisión sanguínea.



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Salut i Consum
Direcció General d'Avaluació i Acreditació

- Referir cualquier otro aspecto que resulte relevante para la salud del usuario.
- Existencia de hojas de reclamación.
- Fecha y administración que autorizó el establecimiento.

La información debe figurar también en el área de recepción, junto a la exigencia de ser mayor de edad, y la necesidad de disponer de autorización del padre, madre o tutor en el caso de menores o incapacitados.

6. Gestión de residuos.

Los materiales cortantes y punzantes con posible contaminación biológica, cuando son desechados, tienen el tratamiento de residuo tipo III que son aquellos que por representar un riesgo para la salud laboral y pública, deben observarse especiales medidas de prevención, tanto en su gestión intracentro como extracentro.

Así, para la recogida de los residuos cortantes y punzantes se utilizarán recipientes impermeables, estancos, rígidos y a prueba de corte y perforación.

Gestión intracentro. Los residuos sanitarios se podrán almacenar dentro del establecimiento que los ha generado, bajo un estricto control, un máximo de setenta y dos horas, prolongables a una semana si el almacén de residuos dispone de un sistema de refrigeración.

Gestión extracentro. La empresa deberá contratar los servicios de una empresa gestora de residuos sanitarios que tenga la autorización administrativa de la Consellería de Medio Ambiente o tener un contrato en vigor con un establecimiento sanitario que especifique la inclusión de la gestión de los residuos sanitarios.

7. Requisitos administrativos y formales

- Deberán disponer de un registro de clientes consistente en un libro debidamente encuadernado con las páginas numeradas sucesivamente, o bien un registro informático, declarado en la Agencia de Protección de Datos. En cualquier caso se hará constar el nombre completo, edad, dirección y teléfono del cliente, práctica realizada, pigmentos utilizados o accesorios implantados e identificación del profesional que realiza el tratamiento. Si se dispone de un registro informatizado, se facilitará duplicado de la correspondiente operación al usuario.
- Deberá contar y poner a disposición del cliente protocolos de preparación de la zona anatómica donde se realizará el tatuaje o piercing, así como



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Salut i Consum
Direcció General d'Avaluació i Acreditació

sobre procedimientos de los cuidados posteriores. En cualquier caso deberá quedar constancia escrita de que el usuario ha recibido dicha información y que da su consentimiento.

- La realización de estas prácticas a menores de edad e incapacitados podrá llevarse a cabo siempre que ellos lo soliciten, estén acompañados y/o medie el consentimiento por escrito de su representante legal.

8. Autorizaciones e inspecciones sanitarias

Competencias municipales

-Corresponde al Ayuntamiento :

- Otorgar la autorización administrativa -licencia de apertura- que será calificada a estos establecimientos y a sus instalaciones previa la presentación de la siguiente documentación:

- a) Datos relativos a la persona responsable del establecimiento y documentación procedente.

- b) Descripción de las actividades que se van a practicar en el mismo, así como de las instalaciones y equipamiento disponibles para llevarlas a cabo.

- c) Relación detallada de los instrumentos destinados a procedimientos de esterilización y desinfección.

- d) Protocolos de preparación y cuidados posteriores a la aplicación de las técnicas de que dispongan.

- e) Relación del personal con que cuenta y acreditación de la formación del mismo.

- La vigilancia y control de esta materia.

- Diligenciar el libro registro de clientes y las hojas de reclamaciones.

- Comunicar a la Consellería de Salut i Consum – Dirección General de Evaluación y Acreditación- las licencias de apertura concedidas.

Competencias autonómicas

- Corresponde a la Consellería de Salut i Consum

- Homologar los cursos de formación del personal aplicador de piercing i tatuaje.

- Imponer las sanciones que superen el límite de de la competencia municipal

- La inspección sanitaria de la Consellería de Salut i Consum, podrá solicitar cuanta información y documentación estime oportuna y considere relevante para verificar el cumplimiento de las normas sanitarias detalladas.



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Salut i Consum
Direcció General d'Avaluació i Acreditació

Obligaciones de los establecimientos

- Exponer al público la hoja administrativa de autorización-
- Exponer el público la relación de personal aplicador con la titulación (homologación o habilitación).
- Disponer de hojas de reclamaciones a disposición de los clientes, debidamente diligenciadas por el Ayuntamiento.
- Reunir los requisitos higiénicos y sanitarios establecidos en la normativa.
- Disponer de persona aplicador adecuadamente formado.

Regimen Sancionador

- El órgano municipal competente, podrá cerrar cautelarmente las instalaciones que no cuenten con su preceptiva autorización
- Corresponde a los alcaldes la competencia para iniciar los expedientes sancionadores, así como para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la legislación básica estatal y el procedimiento establecido en el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora
- El incumplimiento de lo establecido en el Decreto 43/2003, de 2 de mayo, por el cual se establecen las normas higiénicas y sanitarias que regulan la práctica del tatuaje, del piercing y de otras técnicas similares, y los requisitos de los establecimientos en los cuales se realizan estas prácticas, será sancionado según lo previsto en la Ley 16/2003, de cohesión y calidad, artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de les Illes Balears.
- Con independencia de los puntos anteriores, el alcalde o el titular de la Dirección General competente podrá establecer y acordar las limitaciones preventivas, así como otras medidas o prohibiciones según lo establecido en la normativa vigente.

9 Definiciones

- Tatuaje: Procedimiento de decoración del cuerpo humano mediante una técnica consistente en la introducción de pigmentos inertes colocados en la piel por medio de punciones con agujas u otros instrumentos con coloración permanente y/o técnicas de micropigmentación.
- Micropigmentación: Implantación de pigmentos y colorantes a nivel subepidérmico con una duración temporal.



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Salut i Consum
Direcció General d'Avaluació i Acreditació

- Piercing. Procedimiento de decoración del cuerpo humano con joyas u ornamentos mediante la sujeción de éstas al cuerpo atravesando la piel, mucosas, y otros tejidos corporales; conocido también como perforación cutánea, es la técnica de perforar con agujas u otros instrumentos punzantes en la piel, mucosas, u otros tejidos con el fin de colocar en la abertura obtenida un objeto.
- Centros de tatuaje y/o piercing: Establecimiento no sanitario donde se llevan a cabo actividades de tatuaje y/o piercing, ya sea con carácter exclusivo o integrado en otros centros donde se realicen otras actividades.
- Area de trabajo: Dependencia del establecimiento de tatuaje y/o piercing donde específicamente se realizan las actividades de tatuaje y/o piercing.
- Aplicadores de tatuajes y/o piercings: personas que realizan las actividades necesarias para el tatuaje y/o piercing, que suponen la perforación de la piel, mucosa y otros tejidos.
- Metodos de limpieza y desinfección apropiados: inmersión en una solución al 2% de glutaraldehido durante 30 minutos, inmersión en una solución de 200 ml de lejía de 50 gr. de cloro por litro de agua durante 30 min.; inmersión en alcohol etílico al 70% durante 30 min., en un recipiente tapado. Ebullición durante 20 min.
- Métodos de esterilización adecuados: aquellos métodos en los que las condiciones de aplicación son validables y puedan realizarse controles de calidad del proceso. Entre ellos se considera apropiado el calor húmedo (autoclave vapor) para material termorresistente como textil, instrumental, cauchos, guantes y plásticos, a 121° C, 1 atmósfera de presión y duración de 15 a 20 minutos o bien a 135° C, 2 atmósferas y una duración de 5 a 10 minutos.
- Contenido del botiquín para auxilio elemental. Desinfectantes, antisépticos, gasas estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

10 Normativa aplicable

- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud de los lugares de trabajo.
- Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre, sobre productos cosméticos (Disp. Adicional 2ª).
- Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios.
- Decreto 136/1996, de 5 de julio, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios.
- Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para el diagnóstico in vitro.



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Salut i Consum
Direcció General d'Avaluació i Acreditació

- Ley 16/2003, de cohesión y calidad
- Ley 5/2003 de 4 de abril, de salud de las Illes Balears.
- Decreto 43/2003, de 2 de mayo, por el cual se establecen las normas higiénicas y sanitarias que regulan la práctica del tatuaje, del piercing y de otras técnicas similares, y los requisitos de los establecimientos en los cuales se realizan estas prácticas.

Para más información puedes dirigirte a

Conselleria de Salut i Consum

Dirección General de Evaluación y Acreditación
Tel. 971 174363. Fax. 971 174393
Calle Cecilio Metelo, 18. 07003. Palma de Mallorca

Centre Insular d'Eivissa

Tel. 971 906700 Fax. 971 392074
Via Romana, 81 07800 Ibiza

Centre Insular de Menorca

Tel. 971 360426 Fax. 971 369175
Avda Josep Maria Quadrado, 15-17 07703. Maó